

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00531 - 00 (*Cuaderno principal*)

Subsanada la demanda en término, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ARQUITECTURA E INGENIERIA VIVA S.A.S., CILIA CÁRDENAS GÓNZALEZ** y **MERCEDES GÓMEZ OVIEDO** en los siguientes términos:

1. Pagaré No. 6390086966

1.1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital vencido*» e «*intereses de plazo*» de cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas según el pagaré número 6390086966, exigibles entre el 22/01/2021 y el 22/05/2021, discriminadas así:

	<i>Fecha de vencimiento</i>	<i>Capital vencido</i>	<i>Intereses de plazo</i>
1	22/01/2021	\$926.222,00	\$ -
2	22/02/2021	\$1.111.111,00	\$164.688,00
3	22/03/2021	\$1.111.111,00	\$139.855,00
4	22/04/2021	\$1.111.111,00	\$144.571,00
5	22/05/2021	\$1.111.111,00	\$129.889,00
		\$5.370.666,00	\$579.003,00

1.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota vencida y no pagada antes relacionada a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

1.3. Por la suma de **\$13.333.085** por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación exigible a partir de la presentación de la demanda.

1.4. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera, desde el día en que se presentó la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 6390087040

2.1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital vencido*» e «*intereses de plazo*» de cuatro (4) cuotas vencidas y no pagadas según el pagaré número 6390086966, exigibles entre el 24/02/2021 y el 24/05/2021, discriminadas así:

	<i>Fecha de vencimiento</i>	<i>Capital vencido</i>	<i>Intereses de plazo</i>
1	24/02/2021	\$132.792,00	\$ -
2	24/03/2021	\$633.333,00	\$161.703,00
3	24/04/2021	\$633.333,00	\$173.054,00
4	24/05/2021	\$633.333,00	\$161.432,00
		\$2.032.791,00	\$496.189,00

2.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota vencida y no pagada antes relacionada a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

2.3. Por la suma de **\$15.832.745** por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación exigible a partir de la presentación de la demanda.

2.4. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se presentó la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como endosataria en procuración de la ejecutante, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.29 del 12/07/2021
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**725ed77063bd268d6b7b1b377b5d59d0896e54d7efc4fed03beb944bf3
6d1fb1**

Documento generado en 09/07/2021 04:17:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**